

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**14902** *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Cáritas para la Cooperación Internacional», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Cáritas para la Cooperación Internacional», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito y documentación solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 13 de marzo de 1991, con el número 537 de protocolo, así como otra de fecha 12 de junio de 1991, otorgada en presencia del notario de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva con número 1.494 de protocolo, en la que se nombran los cargos del patronato y se modifica el artículo 6.º de los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 4 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación de la siguiente forma «el alivio de la pobreza, sus causas y preferentemente la cooperación en el desarrollo de los pueblos del Tercer Mundo. Dentro de este fin, es objetivo de la Fundación ser cauce y expresión de la solidaridad y cooperación, en cualquiera de sus formas, con el Tercer Mundo, de personas, organismos y entidades de la sociedad sensibles a las necesidades y carencias de los pueblos de los países pobres».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Muñoz Campos, como Presidente; don Cruz Roldán Campos, como Vicepresidente, doña Ana Jesús Gavela Álvarez, como Secretaria, y como Vocales: don Pablo Martín Calderón y don Pedro Jarrandillo Rivas.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de diez millones de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en la entidad bancaria Barclays Bank, en la cuenta corriente 0105212-8, abierta a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º 15 de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, diez millones de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Muñoz Campos, como Presidente; don Cruz Roldán Campos, como Vicepresidente, doña Ana Jesús Gavela Álvarez, como Secretaria, y como Vocales: don Pablo Martín Calderón y don Pedro Jarrandillo Rivas.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Cáritas para la Cooperación Internacional», instituida en Madrid, calle San Bernardo, número 99 bis, séptima planta.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**14903** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Addenda 1992 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Habiéndose firmado, con fecha 10 de marzo de 1992, la Addenda al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Castilla-León sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Addenda que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

### ANEXO

#### Addenda 1992 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad de Castilla y León

El Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León, como organismos competentes, el 7 de mayo de 1991 suscribieron un Convenio para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres.

Por Decreto 190/1991, de 10 de julio, del Presidente de la Comunidad se crea la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Por Decreto 263/1991, de 5 de septiembre, se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, teniendo entre otras, la función de promover, proyectar, dirigir y ejecutar en el ámbito territorial de la Comunidad la política de Acción Social. Por consiguiente, corresponde a la actual Consejería de Sanidad y Bienestar Social ejercer las atribuciones que tiene conferidas para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del referido Convenio.